



COVE: 3C2W4I4S296R0Y69198I

Área	CULTURA
Negociado	Educación
N/Refª	Exp: 10314500E Doc: 10315I00F
Interesado:	AMPA DE FAÑABE
Asunto:	SOLICITA SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DE ACTIVIDADES 2020

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 20.4 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, por medio del presente anuncio, se hace público el Decreto núm. **CUL/336/2020** de fecha 16 de diciembre de 2020, dictado por esta Concejalía del Área de Cultura, del siguiente tenor literal:

### **«DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL PROYECTO DE ACTIVIDADES 2020 A FAVOR DEL AMPA FAÑABÉ CON NIF G38216388.**

*Visto el escrito de fecha 02-12-2020, con sello de Registro General de Entrada número 44.994 al que acompaña proyecto educativo para la anualidad 2020, mediante el cual D<sup>o</sup>/D<sup>a</sup>. Pilar Viadero Sánchez, con Documento Identificativo número 20219377P, en calidad de representante del AMPA FAÑABÉ, con N.I.F. G38216388, en la que expone <<que teniendo previsto la organización y desarrollo del proyecto de actividades 2020 >>, solicita que se estudie la posibilidad de conceder subvención económica para el desarrollo del proyecto educativo para la anualidad 2020.*

*Visto que se han incorporado al expediente los documentos exigidos en el apartado segundo del artículo 13, letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, relativo a los certificados de estar al corriente de las obligaciones con la agencia tributaria estatal y autonómica.*

*Visto que obra en el expediente la declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 24, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Visto que obra en el expediente informe de la gestión tributaria de este ayuntamiento en el que se determina que no constan deudas tributarias pendientes y que el AMPA FAÑABÉ, no consta como contribuyente en este Ayuntamiento.*

*Visto que obra en el expediente el informe técnico relativo a la conveniencia de su concesión emitido por la Coordinadora del Área de Educación.*

*Visto el informe jurídico relativo a la legalidad y cauce procedimental para su otorgamiento emitido por la Técnico de la Administración General.*

*Visto, asimismo, el informe favorable de la Intervención Municipal de Fondos de esta Corporación.*

*Visto que de acuerdo con los informes que obran en el expediente se ha considerando conveniente su otorgamiento debido a que una importante actividad financiera del sector*



*público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Concretamente, en la práctica, esta actividad se traduce en que el Ayuntamiento contribuye al sostenimiento de una institución, o al desarrollo de un determinado proyecto, o a la aplicación de un programa, a la realización de un estudio o una investigación, etc., y lo hace a través de subvenciones. Por esta razón, otorgar una subvención al proyecto educativo que nos ocupa permitiría contribuir a extender la participación de sectores de la comunidad educativa en actividades que facilitan la inmersión de la escuela en la vida de la ciudad y la sociedad.*

*Considerando que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas en se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:*

*1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.*

*La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.*

*2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.*

*El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones*



*en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (...)*”.

*Considerando que nos encontramos, por lo tanto, en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo sido incorporada la subvención objeto de expediente a los presupuestos generales de la Corporación para el ejercicio 2020, concretamente, en las Bases de Ejecución del presupuesto, Anexo I, que desarrolla la Base 21 “Autorización y disposición de Gastos” y Base 32 “De la Concesión y pagos de subvenciones” bajo la denominación **“SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/OTRAS TRANSFERENCIAS”** por importe de MIL EUROS (1.000,00€) y con número de aplicación presupuestaria 12020000051855*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 28 “Concesión directa”, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concretamente, en el apartado primero que establece que “La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales de canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”.*

*Considerando, asimismo, lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina en su artículo 65 con respecto a este tipo de subvenciones que a efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales entre otros, de las Entidades locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Serán de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la LGS y en este Reglamento. El procedimiento para la concesión se iniciará por de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los dos supuestos, el acto de concesión o en convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS. La resolución, o en su caso, el convenio, deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se le imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

*Considerando, lo previsto en la Base número 32ª de Ejecución del Presupuesto Municipal relativa a la concesión y pago de subvenciones señala que “los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención,*



*o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona. (...).*

*Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso. La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.*

*Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad.*

*En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aun cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.*

*Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.*

*En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RD Leg. 2/2004."*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, que regula la Justificación de las subvenciones públicas, establece entre otros, que:*

*"A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actividad."*

*El apartado 8 del citado artículo 30 Ley General de Subvenciones indica que:*

*"El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley."*

*El artículo 37 de la Ley General de Subvenciones distingue como causas independientes de reintegro:*

*"(...) b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*



c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*"

*El apartado 2 de este artículo 37 de la Ley General de Subvenciones establece que: "2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención."*

*De otra parte, los artículos 56, 57 y 58 Ley General de Subvenciones, definen y tipifican las infracciones leves, graves y muy graves y distinguen los actos separables indicados: realización de la actividad y justificación de la misma.*

*Considerando lo dispuesto en el Título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se refiere al "Procedimiento de gestión y justificación de subvenciones", y dedica su Capítulo I a la "subcontratación" y el Capítulo II a la "justificación de las subvenciones" Particularmente relevante resulta el contenido de los arts. 70 y 89, que son del siguiente tenor literal:*

*Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación.*

*"1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan."*

*Artículo 89. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.*

*"1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

*2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones."*

*Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.*

*"1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento.*



2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.”

En el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- OTORGAR** la subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos generales de la Corporación para el ejercicio 2020 a favor del AMPA FAÑABÉ, con NIF G38216388 por importe de MIL EUROS (1.000,00 €) al objeto de llevar a cabo el PROYECTO DE ACTIVIDADES 2020 presentado.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto de MIL EUROS (1.000,00€), en concepto de subvención directa al **AMPA FAÑABÉ** para el desarrollo de las actividades recogidas en su proyecto para la realización de actividades complementarias 2020.

**TERCERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN** por importe de MIL EUROS (1.000,00 €) a favor del citado Centro Educativo, con cargo a la aplicación presupuestaria 326/48900 "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/OTRAS TRANSFERENCIAS**" del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable RC núm.12020000051855.

**CUARTO.- ESTABLECER** que la gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- La legislación aplicable a la concesión de la presente subvención está constituida por la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

- El objeto de la subvención es el apoyo económico al AMPA FAÑABÉ, con NIF G38216388 para sufragar los gastos derivados del PROYECTO DE ACTIVIDADES.

- El importe de la subvención asciende a MIL EUROS (1.000,00 €), a cuyo efecto se ha emitido el correspondiente documento contable de Reserva de Crédito núm. 12020000051855 con cargo a la aplicación presupuestaria núm 326/48900 "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/OTRAS TRANSFERENCIAS**".

- El plazo para la justificación de la actividad subvencionada finalizará el 31 de marzo 2021, estableciéndose por lo tanto, un plazo de TRES (3) meses desde la finalización de la actividad para el ejercicio 2020, a efectos de presentar la correspondiente justificación ante esta Corporación Local, transcurrido el cual, el órgano interventor estará facultado para ejercer las acciones que procedan para el reintegro de la subvención.

El beneficiario se compromete a presentar una memoria económica en la que se incluyan las facturas y certificaciones que justifiquen las actividades realizadas.



- La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

- Plazos y modos de pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará mediante un pago único a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por el AMPA FAÑABÉ.

**QUINTO.- ESTABLECER** las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención o ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Adeje la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.
5. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la LGS.
10. Otorgar la adecuada publicidad a los fondos públicos recibidos.

**SEXTO.- DAR TRASLADO** de los presentes acuerdos a la Intervención Municipal de Fondos para su cumplimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.** – **PUBLICAR** en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante este mismo órgano en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los



*artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.»*

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En la Histórica Villa de Adeje